

# **Situación Actual de la Desaparición Forzada de personas en el Perú**

## **Breve Descripción**

La desaparición forzada se produjo en el país durante el período del conflicto armado interno, en las décadas del 80 y 90, constituyéndose en “una práctica generalizada, puesto que afectó a un número considerable de personas y se extendió en gran parte del territorio nacional.

De acuerdo a lo que señala la Comisión de la Verdad y Reconciliación, la desaparición forzada cobró significativa importancia en el Perú a partir de 1983 cuando “las Fuerzas Armadas reemplazaron a las Fuerzas Policiales en las tareas de control del orden interno y combate a la subversión en el departamento de Ayacucho.

## **Adecuación Normativa**

La DF actualmente se encuentra regulada en el artículo 320 del Código penal de manera deficiente pues no contiene todos los elementos de la conducta típica como por ejemplo la negativa a dar información sobre el paradero de la víctima. Asimismo, contiene la frase “debidamente comprobada” que por la naturaleza misma de la DF podría dar lugar a interpretaciones erróneas por algunos jueces o fiscales propiciando la impunidad.

Actualmente existe en el Congreso de la República, en la Comisión de Justicia el Proyecto de Ley 1707/2007-CR<sup>1</sup> que contiene el catálogo de delitos contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, adecuando nuestra legislación a lo estipulado en el Estatuto de Roma. La desaparición Forzada está regulada en el artículo 12 de dicho proyecto en los siguientes términos:

### ***“Desaparición Forzada de personas.***

*Artículo 12 °.- El funcionario o servidor u cualquier otra persona con el consentimiento o aquiescencia de aquel que de cualquier forma prive a otro de su libertad, seguido de la negativa a informar o guarde silencio sobre la detención, el destino o el paradero de esa persona, con la intención de dejarla fuera del amparo de la ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 15 años ni mayor de 25 años.”*

Al respecto, Qatary Panituri junto con otras instituciones como el CAL y la Asociación de Periodistas hemos impulsado la aprobación del Proyecto de Ley 1707/2007-CR, a través de diferentes actividades como la realizada el 20 de agosto de 2008 en el Congreso de la República.

## **Jurisprudencia Nacional**

En este aspecto si hay algunos avances por ejemplo la sentencia del Tribunal Constitucional del 18 de marzo de 2004 reconoce el carácter permanente del delito, así como su naturaleza de delito pluriofensivo por cuanto afecta la libertad física, el debido proceso, el derecho a la integridad personal, el reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a la tutela judicial efectiva. Actualmente la jurisprudencia nacional en los casos: Castillo Paez, Chuschi y Cantuta ha señalado la naturaleza permanente de la Desaparición Forzada. También ha reconocido el derecho de los familiares a conocer la verdad, así en la sentencia de Chuschi además de condenar a los autores se dispone que a través del MP o cualquier otra institución estatal continúe la búsqueda de los restos de las víctimas.

Podemos resumir la jurisprudencia nacional en Desaparición Forzada en el siguiente cuadro:

---

<sup>1</sup> El antecedente del Proyecto de Ley 1707/2007-CR es el Proyecto de Ley 14659/2005-CR presentado ante el Congreso de la República el día 8 de mayo del 2006, el cual no fue debatido en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

<b>Sentencia del Tribunal Constitucional del 18 de marzo de 2004</b>	Se reconoce el Derecho a la Verdad y el carácter permanente de la DF.
<b>Sentencia de la Sala Penal Nacional sobre Ernesto Castillo Paez</b>	Esta sentencia del 20 de marzo de 2006 (exp: 111-04) es la primera sentencia en la que se condena por delito de Desaparición Forzada
<b>Sentencia de la Sala Penal Nacional sobre Chuschi</b>	Se dispone que a través del M.P y/u otra institución estatal se continúe con la búsqueda de los restos de las víctimas, su plena identificación e inhumación de acuerdo a sus costumbres y la de su familia, debiendo dar cuenta de dichas acciones a la instancia judicial pertinente.
<b>Sentencia del caso Cantuta de la Primera Sala Penal Especial</b>	Conforme al análisis de los hechos y de la prueba actuada la Sala concluye que resulta “evidente” la existencia de un aparato de poder organizado, estructurado jerárquicamente, con niveles de mando y ejecución denominado “Destacamento Colina”, compuesto por miembros del E.P.

### Sentencia Alberto Fujimori

La Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia el 07 de abril de 2009 ha emitido, por unanimidad, una condena histórica a Alberto Fujimori Fujimori en el juicio que se le siguió por graves violaciones a los Derechos Humanos.

La Sala, presidida por el vocal supremo César San Martín Castro, ha condenado a Fujimori a 25 años de pena privativa de la libertad, por la comisión de los delitos de homicidio calificado en los casos Barrios Altos y La Cantuta, lesiones graves en el caso Barrios Altos y secuestro agravado en el caso de Gustavo Gorriti y Samuel Dyer.

La sentencia establece que los crímenes de La Cantuta y Barrios Altos constituyen delitos contra la humanidad, por lo tanto, en mérito a la normativa internacional de derechos humanos, estos delitos no prescriben. Además, el condenado Alberto Fujimori, no puede ser amnistiado ni indultado.

En efecto, el párrafo 717° de la sentencia (Expediente N° AV 19-2001) establece lo siguiente:

*“(...) de lo expuesto resulta evidente que los actos de asesinato y lesiones graves, objeto de juzgamiento, trascienden su ámbito estrictamente individual o común al adecuarse, plenamente, a los presupuestos que identifican a los delitos contra la humanidad. Los asesinatos y lesiones graves de Barrios Altos y La Cantuta son también delitos contra la humanidad. Fundamentalmente, porque ellos se cometieron en el marco de una política estatal de eliminación selectiva pero sistemática de presuntos integrantes de grupos subversivos. Esta política, de un lado, fue diseñada, planificada y controlada desde los más altos niveles de poder del Estado, y ejecutada por agentes públicos –efectivos de inteligencia militar– que se sirvieron del aparato castrense para hacerlo; y, de otro lado, conforme a sus objetivos, afectó a un número importante de personas indefensas de la población civil.*

*(...) Está probado que fue una decisión de Estado ordenada o aprobada por el Jefe de Estado, que se ejecutó por los organismos de inteligencia militar –Destacamento Especial de Inteligencia Colina y DINTE– dirigidos finalmente por el SIN, y que contó con todo el apoyo oficial concebible, cuyo objetivo final fue la desaparición forzada y/o ejecución arbitraria o extrajudicial de presuntos subversivos, de los que dos hechos significativos –que no los únicos– fueron precisamente Barrios Altos y La Cantuta (...).”*

Es importante señalar que, aunque no se condene expresamente a Alberto Fujimori Fujimori por el delito de desaparición forzada, sin embargo la Sala considera en la **PARTE TERCERA** de la sentencia - **FUNDAMENTOS JURÍDICO PENALES** que los delitos que se cometieron en *Barrios Altos y La Cantuta se cometieron en el marco de una política estatal de eliminación selectiva pero*

*sistemática de presuntos integrantes de grupos subversivos* .Es por ello que, se *consideran crímenes de lesa humanidad, pues el objetivo final fue la desaparición forzada y/o ejecución arbitraria o extrajudicial de presuntos subversivos* .

### **Situación actual de los Procesos por Desaparición Forzada**

Se debe tener en cuenta que de los 47 casos judicializables presentados por la Comisión De La Verdad y Reconciliación (CVR), 17 son por Desaparición Forzada de personas y actualmente se han judicializado 10, de los cuáles tenemos los siguientes:

1. Castillo Paez (con sentenica).
2. Cuartel Los Cabitos.
3. Accomarca.
4. Cayara.
5. Lucmahuayco.
6. BCS N°313.
7. Autoridades de Chuschi (con sentenica).
8. Estudiantes de la Universidad del Centro.
9. Pedro Haro y César Mautino.
10. Candidatos Huancapi.

Es importante mencionar que, además de los casos por Desaparición Forzada presentados por la CVR (17), la CIDH presentó 127 haciendo un total de 144 casos. Los cuáles se encuentran en el siguiente estado:

<b>Investigación Fiscal</b>	<b>Instrucción</b>	<b>Sentencia</b>
108	32	4 2 condenatorias Castillo Paez y Chuschi  2 absolutorias (Sandoval Flores y Mansilla Calle)

Fuente: Defensoría del Pueblo- Exposición Eduardo Vega Luna.